

hacen estériles, con la conceision que permita la complicada historia de seis años de revolucion....

Quisiéramos grabar en el corazon de todos, como lo está en el nuestro, el convencimiento de que la democracia se funda en la inestabilidad é inconstancia; y de su misma formacion saca los peligros de su fin. De manos tan desiguales como se aplican al timon, solo se multiplican impulsos para sepultar la nave en un naufragio. O en estos gobiernos ha de haber nobles, ó puro pueblo; excluir la nobleza destruye el órden jerárquico, deja sin esplendor la sociedad, y se la priva de los ánimos generosos para su defensa; si el gobierno depende de ambos, son metales de tan distinto temple, que con dificultad se unen por sus diversas pretensiones é intereses....

La nobleza siempre aspira á distinciones; el pueblo siempre intenta igualdades: este vive receloso de que aquella llegue á dominar; y la nobleza teme que aquel le iguale; si, pues, la discordia consume los gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios, siempre ha de estar amenazado de su fin....

Leimos que al instalarse las Córtes por su primer decreto en la Isla á 24 de setiembre de 1810 (dictado, segun se dijo, á las once de la noche), se declararon los concurrentes legítimamente constituidos en Córtes generales y extraordinarias, y que residia en ellas la soberanía nacional. Mas ¿quién oír sin escándalo que en la mañana del mismo dia, este Congreso habia jurado á V. M. por soberano de España, sin condicion, ni restriccion, y hasta la noche hubo motivo para faltar al juramento? Siendo así que no habia tal legitimidad de Córtes; que carecian de la voluntad de la nacion para establecer un sistema de gobierno, que desconoció España desde el primer rey constituido: que era un sistema gravoso por los defectos ya indicados, y que mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los congresos legislativos, los hombres que pueden ser mas útiles, suelen convertirse en instrumento de su destruccion sin pensarlo. Y sobre todo fué un despojo de la autoridad real sobre que la monarquía española está fundada, y cuyos religiosos vasallos habian jurado, proclamando á V. M. aun en el cautiverio.

Tropezaron, pues, desde el primer paso en la equivocacion de decir al pueblo, que es soberano y dueño de sí mismo despues de jurado su gobierno monárquico, sin que pueda sacar bien alguno de este ni otros principios abstractos, que jamás son aplicables á la práctica, y en la inteligencia comun se oponen á la subordinacion, que es la esencia de toda sociedad humana: así que el deseo de coartar el poder del rey de la manera que en la revolucion de Francia, extravió aquellas Córtes, y convirtió el gobierno de España en una oligarquía, incapaz de subsistir por repugnante á su carácter, hábitos y costumbres. Por eso apenas quedaron las provincias libres de franceses, se vieron sumergidas en una eterna anarquía, y su gobierno á pasos de gigante iba á parar en un completo despotismo....

Al cotejar estos pasos con los dados en Cádiz por las Córtes extraordinarias, al ver que no les habian arredrado las tristes resultas de aquellos, sin desengañarse de que iguales medidas habian de producir idénticos efectos, admiramos que la probidad y pericia de algunos concurrentes á aquellas Córtes, no hubiesen podido desarmar tantos caprichos, hasta que nos enteramos de que por los exaltados novadores se formó empeño de que asistiese á presenciar las sesiones el mayor pueblo posible, olvidando en esto la práctica juiciosa de Inglaterra.

Eran, pues, tantos los concurrentes, unos sin destino, otros abandonando el que habian profesado, que públicamente se decia en Cádiz ser asistentes pagados por los que apetecian el aura popular, y habian formado empeño de sostener sus novaciones; mas esto algun dia lo averiguará un juez recto. La compostura de tales espectadores era conforme á su objeto: vivas, aplausos, palmadas, destinaban á cualquiera frase de sus bienhechores; amenazas, oprobios, insultos, gritos é impedir por último que hablasen, era lo que cabia á los que procuraban sostener las leyes y costumbres de España.

Y si aun no bastaban, insultaban á estos diputados en las calles seguros de la impunidad. El efecto debia ser consiguien- te en estos últimos amantes del bien: esto es, sacrificar sus sentimientos, cerrar sus labios, y no exponerse á sufrir el úl-

timo paso de un tumulto diario: pues aunque de antemano se hubiesen ensayado como Demóstenes (que iba á escribir y declamar á las orillas del mar, para habituarse al impetuoso ruido de las olas), esto podia ser bueno para un estruendo casual que cortase el discurso; mas no para hacer frente á una ocurrencia tumultuada y resuelta, que heria el pun-donor....

Si lo indefinido de los votos de algunas resoluciones del Congreso han podido hacer dudar un momento á V. M. de esta verdad, le suplicamos tenga por única voluntad la que acabamos de exponer á V. R. P., pues con su soberano apoyo y amor á la justicia, nos hallará V. M. siempre constantes en las acertadas resoluciones con que se aplique el remedio. No pudiendo dejar de cerrar este manifiesto, en cuanto permita el ámbito de nuestra representacion, y nuestros votos particulares, con la protesta de que se estime siempre sin valor esa Constitucion de Cádiz, y por no aprobada por V. M. ni por las provincias; aunque por consideraciones que acaso influ- yan en el piadoso corazon de V. M. resuelva en el dia jurarla; porque estimamos las leyes fundamentales que contiene, de incalculables y trascendentales perjuicios que piden la cele- bracion de unas Córtes especiales legítimamente congregadas en libertad, y con arreglo en todo á las antiguas leyes.

Madrid 12 de abril de 1814.

XV

CÉLEBRE MANIFIESTO DE 4 DE MAYO EN VALENCIA

Desde que la Divina Providencia, por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre, me puso en el trono de mis mayores, del cual me tenia ya jurado sucesor el reino por sus procuradores juntos en Córtes, segun fuero y costumbre de la nacion española, usados desde largo tiempo; y desde aquel fausto dia que entré en la capital en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifes- tacion de su amor á mi real persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habian adelantado apresura- damente hasta ella, siendo un presagio de lo que un dia eje- cutaria este heróico pueblo por su rey y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demás del reino; desde aquel dia, pues, pensé en mi real ánimo, para responder á tan leales sentimientos y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un rey para sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa in- fluencia de un valido durante el reinado anterior.

Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitucion de varios magistrados y otras personas á quienes arbitraria- mente se habia separado de sus destinos, pues la dura situa- cion de las cosas y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la real familia, se co- metió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un atroz atentado, que la historia de las naciones cultas no presen- ta otro igual, así por sus circunstancias, como por la serie de sucesos que allí pasaron, y violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes, fuí privado de mi libertad y de hecho del gobierno de mis reinos, y trasladado á un palacio con mis muy amados hermano y tío, sirviéndonos de decoro- sa prision casi por espacio de seis años aquella estancia.

En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos, y era en gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que queda- ban expuestos, rodeados de enemigos, casi desprovistos de todo para poder resistirles, sin rey y sin un gobierno de ante- mano establecido, que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la nacion, y dirigir su impulso y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considera- bles fuerzas que simultáneamente invadieron la Peninsula y estaban pérfidamente apoderadas de sus principales plazas.

En tan lastimoso estado expedí, en la forma que rodeado de la fuerza lo pude hacer, como el único remedio que que-

daba, el decreto de 5 de mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y en su defecto á cualquiera chancillería ó audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Córtes, las cuales únicamente se habrian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, quedando permanentes para lo demás que pudiese ocurrir; pero este mi real decreto, por desgracia, no fué conocido entonces, y aunque lo fué despues, las pro- vincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena en Madrid por el jefe de las tropas francesas en el memorable dia 2 de mayo, á un gobierno por medio de las juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Bai- len; los franceses huyeron hasta Vitoria, y todas las provin- cias y la capital me aclamaron de nuevo rey de Castilla y Leon, en la forma en que lo han sido los reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio y que han confir- mado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas que conmovieron la sensibilidad de mi corazon, á donde se grabaron para no borrarse jamás.

De los diputados que nombraron las juntas, se formó la Central, quien ejerció en mi real nombre todo el poder de la soberanía desde setiembre de 1808 hasta enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer Consejo de Regencia, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el dia 24 de setiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la isla llamada de Leon las Córtes llamadas generales y extra- ordinarias, concurriendo al acto del juramento 104 diputados, á saber: 57 propietarios y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, don Nicolás María Sierra. Pero á estas Córtes, con- vocadas de un modo jamás usado en España aun en los casos mas arduos y en los tiempos mas turbulentos de minorida- des de reyes, en que ha solido ser mas numeroso el concurso de procuradores que en las Córtes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de nobleza y clero aunque la Jun- ta Central lo habia mandado, habiéndose ocultado con arte al Consejo de Regencia este decreto y tambien que la Junta se habia asignado la presidencia de las Córtes; prerogativa de la soberanía, que no habria dejado la Regencia al arbitrio del Congreso, si de él hubiese tenido noticia.

Con esto quedó todo á disposicion de las Córtes, las cuales en el mismo dia de su instalacion y por principio de sus actos, me despojaron de la soberanía poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola á la nacion para apropiársela así ellos mismos, y dar á esta, despues de tal usurpacion, las leyes que quisieron, imponiéndola el yugo de que forzosa- mente las recibiese en una Constitucion, que sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España é Indias, estable- cieron los diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812.

Este primer atentado contra las prerogativas del trono abu- sando del nombre de la nacion, fué como la base de los mu- chos que á este siguieron, y á pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adopta- dos y elevados á leyes que llamaron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencias de los que asistian á las galerías de las Córtes, con que se imponia y aterraba, y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestia del especioso colorido de voluntad general, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cádiz y despues en Madrid ocasionaron á los buenos cuidados y pesadumbres.

Estos hechos son tan notorios, que apenas hay uno que los ignore, y los mismos Diarios de las Córtes dan harto testimo- nio de todos ellos. Un modo de hacer leyes tan ajeno de la nacion española, dió lugar á la alteracion de las buenas leyes con que en otro tiempo fué respetada y feliz. A la verdad, casi toda la forma de la antigua constitucion de la monarquía se invocó, y copiando los principios revolucionarios y democrá- ticos de la Constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mis- mo que se anunció al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no leyes fundamentales de una monarquía mo- derada, sino las de un gobierno popular con un jefe ó magis-

trado, mero ejecutor delegado, que no rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nacion.

Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva Constitucion, y es conocido de todos, no solo lo que pasó con el respetable obispo de Orense, pero tambien la pena con que, á los que no la jurasen y firmasen, se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi real persona y prerogativas del trono, se cir- culó, por medio de los papeles públicos, en alguno de los cuales se ocupaban diputados de Córtes, abusando de la libertad de imprenta establecida por estas, hacer odioso el poderío real dando á todos los derechos de la majestad el nombre de despotismo, haciéndose sinónimos los de rey y déspota, y llaman- do tiranos á los reyes, habiendo tiempo en que se perseguía á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir ó siquiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso, y en todo se aceptó el democratismo, quitando del ejército y armada, y de todos los establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de reales, este nombre, y sustituyendo el de nacionales, con que se lisonjeaba al pueblo, quien á pesar de tan perversas artes, conservó con su natural lealtad los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter.

De todo esto, luego que entré dichosamente en mi reino, fui adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos dias con imprudencia se derramaron especies tan grose- ras é infames acerca de mi venida y de mi carácter, que aun respecto de cualquier otro serian muy graves ofensas dignas de severa demostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que espe- raban mi venida, para que con mi presencia pudiese fin á estos males, y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona y suspiraban por la verdadera felicidad de la patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales españoles, al mismo tiempo que me com- padezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria; en serlo de una nacion heróica que con hechos inmortales se ha granjeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra.

Aborrezco y detesto el despotismo; ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren ya, ni en España fueron des- potas jamás sus reyes, ni sus buenas leyes y Constitucion lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo se ha- yan visto como por todas partes y en todo lo que es humano, abuso de poder, que ninguna Constitucion posible podrá pre- caver del todo, ni fueron vicios de la que tenia la nacion, sino de personas y efectos de tristes, pero muy rara vez vistas cir- cunstancias, que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavía para precaverlos cuanto sea dado á la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos, que son igualmente inviolables, yo trataré con sus procuradores de España y de las Indias, y en Córtes legítimamente congrega- das compuestas de unos y otros, lo mas pronto que restable- cido el órden y los buenos usos en que ha vivido la nacion y con su acuerdo han establecido los reyes mis augustos prede- cesores, las pudiese juntar: se establecerá sólida y legítima- mente, cuanto convenga al bien de mis reinos, para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religion y en un im- perio unidos en indisoluble lazo, en lo cual y en solo esto consiste la felicidad temporal de un rey y un reino que tienen por excelencia el título de Católicos, y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de las Córtes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis súbditos que habitan uno y otro hemisferio.

La libertad y seguridad individual y real quedarán firme- mente aseguradas por medio de leyes que afianzando la públi- ca tranquilidad y el órden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable, que distingue á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir

los ciudadanos que estén sujetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos, para comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana e independiente prescribe á todos para que no degeneren en licencia, pues el respeto que se debe á la religion y al gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningun gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de dispacion de las rentas del Estado, separando la tesorería de lo que se asigne para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia y el de la nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas que con acuerdo del reino se impongan y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su administracion, y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos serán establecidas con acuerdo de las Córtes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos, no un déspota ni un tirano, sino un rey y un padre de sus vasallos.

Por tanto, habiendo oído lo que únicamente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene se me ha expuesto en representaciones que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se expresa la repugnancia y disgusto con que así la Constitucion formada en las Córtes generales y extraordinarias, como los demás establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias, y los perjuicios y males que han venido de ellos y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento y jurase aquella Constitucion; conformándome con tan generales y decididas demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro, que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha Constitucion, ni á decreto alguno de las Córtes generales y extraordinarias y de las ordinarias actualmente abiertas: á saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi real soberanía establecidas por la Constitucion y las leyes en que de largo tiempo la nacion ha vivido, sino el de declarar aquella Constitucion y aquellos decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis pueblos y súbditos de cualquiera clase y condicion á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos y contradijese esta mi real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerogativas de mi soberanía y la felicidad de la nacion, y causaria turbacion y desasosiego en estos mis reinos, declaro reo de lesa majestad á quien tal osare ó intentare, y como á tal se le imponga pena de la vida, ora lo ejecute de hecho, ora por escrito ó de palabra, moviendo ó incitando ó de cualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha Constitucion y decretos.

Y para que entre tanto que se restablece el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reino, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia, es mi voluntad que entre tanto continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras adonde los hubiere, y las audiencias, intendentes y demás tribunales en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo, los ayuntamientos de los pueblos segun de presente están, y entre tanto se establece lo que convenga guardarse, hasta que oidas las Córtes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte del gobierno del reino. Y desde el día que este mi real decreto se publique, y fuere comunicado al presidente que á la sazón lo sea de las Córtes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus sesiones, y sus actas y las de las anteriores, y cuantos expedientes hubiere en su archivo y secretaría, ó en poder de cualquiera individuo, se recogerán por las personas encargadas de la ejecucion de este mi real decreto, y se depositarán por ahora en la casa ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen. Los libros de su bibliote-

ca pasarán á la Real, y á cualquiera que trate de impedir la ejecucion de esta parte de mi real decreto de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa majestad, y como á tal se le imponga pena de la vida.

Y desde aquel día cesará en todos los juzgados del reino el procedimiento en cualquier causa, que se halle pendiente por infraccion de Constitucion; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad, por exigirlo todo así el bien y felicidad de la nacion.

Dado en Valencia á 4 de mayo de 1814.—YO EL REY.

Como secretario del rey con ejercicio de decretos y habilitado especialmente para este.—Pedro de Macanáz.

XVI

ÓRDENES QUE MEDIARON PARA LAS PRISIONES DE LOS DIPUTADOS

Real orden del señor don Pedro Macanáz al señor don Francisco Leiva

El rey, al mismo tiempo que se ha servido nombrar el teniente general don Francisco Eguía gobernador militar y político de Madrid, capitán general de Castilla la Nueva, y encargado por ahora del gobierno político de toda la provincia, ha resuelto se proceda al arresto de varias personas, cuya lista se ha dirigido á dicho general. Y confiando Su Majestad del celo y prudencia de V. S. que en tal ocasion, de tanto interés para su servicio y bien de la nacion, desempeñará V. S. esta confianza con la actividad que tiene acreditada, quiere que presentándose á aquel general para ponerse de acuerdo acerca de la ejecucion en esta parte del real decreto que se le comunicó, lo ejecute V. S. con arreglo á lo que se previene en él.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Valencia 4 de mayo de 1814.—Pedro Macanáz.—Señor don Francisco de Leiva.

Oficio del señor capitán general don Francisco Eguía al mismo señor Leiva

Con fecha 4 del corriente, el señor don Pedro Macanáz, de orden del rey, me dice entre otras cosas lo siguiente:

«Disponga V. E. con la mayor actividad, y sin pérdida de tiempo ni de diligencia, que sean arrestados simultáneamente y puestos sin comunicacion los sujetos cuya lista acompaño. Y como para esto sea necesario se valga V. E. de personas de toda confianza, nombra S. M. á los ministros togados don José María Puig, don Jaime Alvarez Mendieta, don Ignacio Martínez de Villela, don Francisco Leiva y don Antonio Galiano, para que procedan al arresto de todas las personas y al recogimiento de sus papeles, á saber, de aquellos que se crean á propósito para calificar despues su conducta política. Pero es el ánimo de Su Majestad que en este procedimiento, además del buen tratamiento de las personas, se guarde lo que las leyes previenen; y por esto manda, que arrestados que sean, y quedando centinelas en sus respectivas habitaciones interiores, cuya llave ó llaves recojan los mismos interesados, se haga entender á estos nombres persona de confianza para que asista al reconocimiento de papeles, y rubrique con el escribano que asista á la diligencia aquellos que se separen con el expresado fin.

«El cuartel de guardias de Corps y la cárcel de la Corona son lugares á propósito para la custodia de los mas señalados. Y respecto hay entre ellos algunos eclesiásticos se impartirá el auxilio del vicario de Madrid; y en todo caso por nada se suspenderá el arresto. Conviene, pues, para que no se frustre tan importante diligencia, que se ponga V. E. de antemano de acuerdo con los expresados ministros, á quienes se dirigen los adjuntos oficios, procurando evitar se trasluzca su comision, para lo cual se tomarán las convenientes precauciones.»—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, incluyéndole una lista de los que deben ser arrestados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 mayo de 1814.—Francisco Eguía.—Señor don Francisco de Leiva.

Lista primera de los que debían ser presos segun el anterior oficio

Don Bartolomé Gallardo, calle del Príncipe.—Don Miguel Quintana.—Don Agustín Argüelles, calle de la Reina.—Conde de Toreno, dicen que marchó.—Don Isidoro Antillon, marchó segun dicen á Aragon.—Conde de Noblejas y hermano.—Don José María Calatrava.—Don Juan Corradi.—Don Juan Nicasio Gallego, dicen que marchó á Murcia.—Don Nicolás García Page, calle de Hita, número 5, cuarto principal.—Don Manuel Lopez Cepero, calle de San José, casa de la imprenta.—Don Francisco Martínez de la Rosa, idem idem.—Don Antonio Larrazabal, calle de Jacometrezo, casa de Villadarias.—Don José Miguel Ramos Arispe.—Don Tomás Isturiz, calle de Alcalá, frente á las Calatravas, desde el esquinazo de la calle de Cedaceros hacia el Prado, segundo portal.—Don Ramon Feliu.—Don Joaquin Lorenzo Villanueva.—Don Antonio Oliveros.—Don Diego Muñoz Torrero.—Don Antonio Cano Manuel, calle de Alcalá, junto á las Calatravas.—Don Manuel García Herrerros, en la plazuela de Celenque, en la imprenta.—Don Juan Alvarez Guerra.—Don Juan O'Donojú.—Don José Canga Argüelles, calle del Príncipe, casa de San Ignacio, cuarto segundo.—Don Miguel Antonio Zumalacárregui.—Don José María Gutierrez de Terán.—Maizez y Bernardo Gil, cómicos.—El Conciso y Redactor general.—F. Beltran y un hermano suyo.—Don Dionisio Capaz.—Don Antonio Cuartero.—Don Santiago Aldama.—Don Manuel Pereira.—Don José Zorraquin, calle Mayor, frente á la fábrica de Talavera, que tambien es fábrica de sedas.—Don Joaquin Diaz Caneja.—El Cojo de Málaga.

Copia del borrador del señor general don Francisco Eguía al auditor de Guerra don Vicente María Patiño

A don Vicente María Patiño. Remito á V. S. un ejemplar del soberano decreto de S. M. don Fernando VII, dado en Valencia á 4 del corriente, con el adjunto pliego apertorio para el señor presidente de las Córtes ordinarias, á fin de que enterado V. S. de todo lo que el rey tuvo á bien decretar, con respecto al particular de Córtes y demás á ellas referente, pase V. S. desde luego á entregar en persona al referido señor presidente el expresado pliego, y en seguida á poner en ejecucion todo lo prevenido por S. M. sobre este punto, prometiéndome de su celo y amor al servicio del rey, desempeñará esta delicada comision con toda exactitud, conforme á las reales intenciones de S. M., dándome aviso de quedar enterado; y avistándose conmigo en caso de contemplarlo útil para el mejor desempeño del encargo que dejo á su cuidado.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de mayo de 1814.

Copia de la contestacion original del señor Patiño al señor general Eguía

Excmo. Sr.: En seguida de haberme separado de V. E. despues de haberle acompañado en el real palacio, pasé sin perder momento á la casa habitacion del señor presidente de las Córtes cesantes, y le entregué su pliego, que al simple anuncio de que incluía un soberano decreto de S. M. lo recibí con todo el debido acatamiento, y enterado de su contenido, expresé obedecería desde luego cuanto S. M. tenia á bien ordenar, y que estaba pronto por su parte á ejecutarlo y hacer que se ejecutase: mas siendo ya las dos y media de la madrugada, y casi imposible conseguir se reuniesen los secretarios de Córtes, hemos acordado que desde luego me fuese yo á la casa de doña María de Aragon y tomase todas las medidas oportunas para poner en debida custodia los papeles de la secretaría, segun me estaba mandado. En efecto, con el auxilio del comandante de la guardia reconoci todo el edificio, recogí las llaves, no solo las que tenian en su poder los porteros, mas si tambien la maestra que estaba á cargo del ingeniero del mismo edificio, y dejando colocadas las centinelas que creí necesarias me retiré. El expresado señor presidente quedó conmigo en que contestaría á V. E. esta mañana. Todo lo que participo á V. E. para su inteligencia y demás fines que convenga.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 mayo de 1814.—Excmo. señor.—Vicente María Patiño.—Excmo. señor don Francisco Eguía.

Copia de la contestacion original del señor don Antonio Joaquin Perez, presidente de las Córtes ordinarias, al señor general Eguía

Excmo. Sr.: Antes de las tres de esta mañana ha puesto en mis manos el auditor de guerra don Vicente María de Patiño el oficio que V. E. se ha servido pasarme como á presidente de Córtes, con el real decreto de 4 del corriente, por el que S. M. el señor don Fernando VII, nuestro soberano, que Dios guarde, se ha servido disolver las Córtes y mandar lo demás que en el mismo decreto se previene. En su puntual y debido cumplimiento, no solamente me abstendré de reunir en adelante las Córtes, sino que doy por fenecidas desde este momento, así mis funciones de presidente, como mi calidad de diputado en un congreso que ya no existe. Con la anticipacion que me ha sido posible tengo distribuido á los secretarios de Córtes los cuatro ejemplares del mencionado real decreto, que con aquel fin se sirvió V. E. acompañarme; y habiendo significado al auditor comisionado mi pronta disposicion á auxiliarle, sin reserva de personalidad, de hora, ni de trabajo, tengo el honor de ratificarla á V. E. para cuanto sea de su mayor agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 mayo de 1814.—Excmo. señor.—Antonio Joaquin Perez.—Excmo. señor don Francisco de Eguía.

Copia de otro oficio de don Vicente María Patiño al señor general Eguía

Excmo. Sr.: En la mañana de hoy quedó depositado en las casas consistoriales de esta villa y en la Biblioteca Real todo lo perteneciente á las extinguidas Córtes, su secretaría, archivo y biblioteca, que existia en la casa de don Manuel Godoy, y entregué al comisionado del intendente de esta provincia las llaves del mismo edificio, quedando en mi poder la del salon de las mismas, donde existe el dosel, sitial, tapete y almohadon, los bancos, catorce arañas de cristal, y las mesas y sillas de la misma pieza con sus alfombras; cuyos muebles juzgo deben permanecer en el mismo sitio hasta que S. M. tenga á bien resolver otra cosa, y señalar á dónde deban colocarse.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1814.—Excmo. Sr.—Vicente María Patiño.—Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

XVII

MANIFIESTO DE LA JUNTA PROVISIONAL Á LAS CORTES

Terminadas con la reunion de las Córtes las funciones de la Junta provisional, está ya en el caso de cumplir el último de sus deberes, manifestando los principios que ha seguido y objetos que se ha propuesto, sus operaciones, resultado que han tenido, y los que deben prometerse.

Un manifiesto de esta naturaleza debe por consecuencia ser un compendio de la historia de nuestra revolucion, la mas breve y fecunda en sucesos, así como la mas noble y dichosa de cuantas las naciones han experimentado en todos los siglos que nos han precedido, y que da motivo de dudar que aun en los venideros, á pesar del progreso de la civilizacion, se verifique otra semejante.

La ilimitada confianza con que el pueblo y el monarca entregaron á nuestras escasas luces é insuficientes virtudes, la suerte del trono y de la patria, solo manifiesta los magnánimos deseos de tan generosos comitentes, y á la Junta toca manifestar, que si sus tareas no han llenado completamente las esperanzas, á lo menos ha empleado para conseguirlo el mas puro desinterés, el mas noble celo, y el mas ardiente patriotismo.

A la nacion, al rey, á la posteridad, á nuestro honor, y aun al mundo entero, debemos esta exposicion; porque no solo tienen derecho los tan próximamente interesados en nuestros sucesos á conocer la marcha que estos han llevado, sino todas las naciones, á quienes sirvan de guia ó escarmiento los aciertos ó los extravíos con que cada parte del género humano verifica sus variaciones políticas. Mas de una vez ha sufrido la Junta reconvenciones, hijas de la impaciencia que anhelaba